

# POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ALVEUS INVESTING, AV, S.A.

Marzo 2022

# Índice

0. Elaboración, Aprobación e Histórico de versiones.	3
1. Introducción	4
2. Ámbito de aplicación	5
2.1. Ámbito de aplicación objetivo	5
2.2. Ámbito de aplicación subjetivo	5
3. Identificación de situaciones generadoras de posibles conflictos de interés	6
3.1. Definición de conflicto de interés	6
3.2. Escenarios de potenciales conflictos de interés (Catálogo de conflictos de interés).	7
4. Principios generales de actuación en la gestión de conflictos de interés.	10
5. Medidas para prevenir potenciales conflictos de interés	12
6. Procedimiento para la gestión de conflictos de interés	14
7. Declaración de conflictos de interés y vinculaciones	15
8. Retribución de empleados	16
9. Información a clientes y revelación de conflictos de interés	16
10. Registro de conflictos de interés	17
11. Revisión y actualización	18
ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS	20
ANEXO II. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	1

## o. Elaboración, Aprobación e Histórico de versiones.

---

ELABORACIÓN:	AFI-finReg Compliance Solutions, S.L. (Afin Compliance)		
APROBACIÓN:	Responsable	Consejo de Administración	
	Fecha 1ª Aprobación		
VERSIÓN ACTUAL:	v.1.	Breve descripción	Fecha de Aprobación
		Política de identificación y gestión de conflictos de interés	
HISTÓRICO DE ACTUALIZACIONES	Fecha Actualización	Detalle Actualización / Motivo	Fecha de Aprobación

## 1. Introducción

---

Alveus Investing, A.V., S.A., (la “Entidad” o “Alveus”) es una agencia de valores inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) y autorizada para prestar los servicios de asesoramiento en materia de inversión y de gestión discrecional de carteras (“GDC”), así como el servicio auxiliar de elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

El presente documento recoge la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Interés (la “Política”) desarrollada por la Entidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 del *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (“TRLMV”)* y en el artículo 61 del *Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (el “RDESI”)*, los cuales derivan, a su vez, de lo dispuesto con carácter general en el artículo 16.3 de la *Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (“MiFID II”)*.

Dicha normativa y las disposiciones que la desarrollan exigen que las empresas que presten servicios de inversión adopten, apliquen y mantengan una política efectiva de conflictos de interés en la cual se identifiquen, en relación con los servicios y actividades de inversión y los servicios auxiliares específicos realizados por la empresa de servicios de inversión o por cuenta de ésta, las circunstancias que den o pudieran dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

En particular, tal y como se desarrolla más adelante, la Política contiene las medidas oportunas para identificar, prevenir y gestionar los posibles conflictos de interés entre los clientes de la Entidad y la propia Entidad, incluidos sus socios, directivos, consejeros, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la Entidad mantenga obligaciones, incluidos los posibles conflictos derivados de la recepción de incentivos.

Además, deberá preverse que, en determinadas situaciones y únicamente cuando las medidas organizativas y administrativas efectivas establecidas por la Entidad no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente, se comunique apropiadamente al cliente las circunstancias específicas del conflicto de interés en concreto, en la que se informe sobre todos los aspectos exigidos por la normativa aplicable.

## 2. **Ámbito de aplicación**

---

### 2.1. **Ámbito de aplicación objetivo**

La Política será de aplicación a las actividades relacionadas con la prestación de cualesquiera servicios de inversión y/o auxiliares por Alveus al objeto de prevenir conflictos de interés y, en caso de que se produzcan, gestionarlos.

### 2.2. **Ámbito de aplicación subjetivo**

La presente Política resulta de aplicación, con carácter general, a la Entidad y a las denominadas “**Personas Competentes**”, que a efectos de esta Política se refiere a:

- a) Los administradores, socios (o personas equivalentes), consejeros y empleados de la Entidad.
- b) Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la empresa y que participe junto a la Entidad en la prestación de los servicios de inversión a clientes.
- c) Otras personas físicas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con Alveus, presten servicios a la propia Entidad para que, a su vez, preste algún servicio de inversión a los clientes.

Asimismo, se consideran “**personas que puedan estar sometidas a situaciones de conflictos de interés**” las siguientes:

- “Personas Competentes”, según la definición anterior.
- “Personas vinculadas” a las Personas Competentes. Tendrán la consideración de personas vinculadas aquellas con:
  - a) **Vinculación económica**, entendiéndose como tal la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades clientes de la Sociedad, o al 1% del capital en Sociedades cotizadas.
  - b) **Vínculo estrecho**, entendiéndose como tal el hecho de poseer de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20 % o más de los derechos de voto o del capital de una empresa, o tener un vínculo de control en los términos del artículo 5 del TRLMV.
  - c) **Vinculación familiar**, incluido el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges o cualquier otro pariente que conviva con ella), con clientes o

con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en Sociedades clientes o cotizadas.

- d) **Vinculaciones profesionales**, incluyendo cualquier tipo de relación de prestación de servicios u otras vinculaciones contractuales distintas de las generadas por sus cargos o empleos con la Sociedad. También se incluirán las prestaciones de servicios o vinculaciones contractuales realizadas por o a través de las personas citadas en la letra b. anterior.
  - e) Vinculaciones distintas de las expresadas que, a juicio de un observador externo y ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial de un administrador o empleado.
- Personas competentes con acceso a información sensible con las que pueden surgir conflictos de interés, esto es:
    - Las que tengan acceso a información privilegiada.
    - Las que tengan acceso a información reservada, especialmente cuando dicha información se refiere a clientes de Alveus o actividades sensibles realizadas por la Entidad.
    - Los que formen parte de órganos de administración en otras sociedades con las que puedan surgir conflictos de interés.

### 3. Identificación de situaciones generadoras de posibles conflictos de interés

---

#### 3.1. Definición de conflicto de interés

Se considera “**conflicto de interés**” toda aquella situación en la que se confronte, de forma directa o indirecta, un interés de un cliente con el interés de alguna de las personas señaladas en el Apartado 2.2 de la Política o cualquier otro cliente y, como consecuencia de ello, se genere un perjuicio o se menoscaben los intereses del cliente. A estos efectos, no se considera suficiente que Alveus pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

Los conflictos de intereses podrán producirse entre:

- Los intereses de Alveus y uno o varios clientes.
- Los intereses de dos o más clientes de Alveus.

- Conflictos de interés entre las Personas Competentes de Alveus y uno o varios clientes.
- Conflictos de interés entre Alveus y las Personas Competentes derivados de intereses personales.

Para identificar un conflicto de interés se deberá tener en consideración, como criterio mínimo, si la Entidad, una “Persona Competente” o una persona directa o indirectamente vinculada a la Entidad mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares o por otros motivos:

- Obtención por parte de Alveus o alguna Persona Competente de un beneficio financiero u oportunidad de evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- Interés por parte de Alveus o alguna Persona Competente en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea diferente del interés del cliente en el resultado.
- Existencia de incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente en cuestión.
- Alveus o la Persona Competente desarrolla la misma actividad que el cliente.
- Entrega por parte de Alveus o alguna Persona Competente de regalos o invitaciones a eventos a clientes; asimismo, y en sentido contrario, recepción de regalos o invitaciones a eventos de clientes.
- Acceso a información que no es pública y que pudiera ser de naturaleza privilegiada, relativa a un cliente o a una operación o posible operación que éste vaya a realizar.
- Prestación de servicios a varios clientes o potenciales clientes con intereses opuestos en lo relativo a una misma transacción.
- Prestación del servicio de asesoramiento o gestión discrecional de carteras sobre valores de una entidad emisora con la cual existen relaciones de financiación (bancaria o de carácter público).

### 3.2. Escenarios de potenciales conflictos de interés (Catálogo de conflictos de interés).

A continuación, se exponen los escenarios que pueden generar una potencial situación de conflictos de interés, teniendo en cuenta y precisando que, dado el tamaño de Alveus y el volumen y naturaleza de los servicios autorizados a prestar y efectivamente prestados,

algunas de las situaciones no son de aplicación en el momento actual o es difícil que se den en la práctica.

**A. Potenciales conflictos de interés en relación con la actividad de gestión discrecional de carteras.**

- Supuestos en los que se recibe por parte de Alveus, procedentes de terceros, remuneraciones, honorarios, comisiones, descuentos u otros beneficios monetarios o no monetarios, en relación con los productos que Alveus gestiona para sus clientes.
- Supuestos en los que Alveus, de cara a la ejecución de órdenes de clientes, transmite las órdenes a terceros intermediarios (brókers), recibiendo a cambio análisis de mercado (“research”).
- Supuestos en los que Alveus, de cara a la ejecución de órdenes de clientes, transmite las órdenes a terceros intermediarios (brókers), recibiendo parte del corretaje de los brókers ejecutores.
- Respecto a política retributiva, supuestos en los que la retribución percibida por los empleados pueda estar basada en la inversión de los clientes en determinados productos, lo cual puede condicionar su actuación. Por ello, al diseñar o revisar las políticas y prácticas de remuneración, Alveus considerará los riesgos en materia de normas de conducta y conflictos de interés que puedan plantearse. Las políticas y prácticas de remuneración deberán alinearse con el deber de una gestión efectiva de conflictos de interés y con las obligaciones de gestión de riesgos en materia de normas de conducta, a fin de velar por que los intereses de los clientes no se vean dañados por las políticas y las prácticas de remuneración adoptados por Alveus en el corto, medio y largo plazo.
- Supuestos en los que se incluyan en las carteras de clientes gestionados instrumentos (Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), Unit Links, planes de pensiones...) que, a su vez, sean clientes de las terceras entidades en las que Alveus se apoya para prestar sus servicios de inversión.

**B. Potenciales conflictos de interés relacionados con la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.**

- Supuestos en los que se emiten recomendaciones inapropiadas o se proporciona un asesoramiento sesgado. Proporcionar un asesoramiento al cliente u orientar el destino de sus inversiones, dirigiéndolas a alternativas que reportan un beneficio



a Alveus o las terceras entidades en las que se apoya para prestar su servicio de asesoramiento, no representando una buena opción para las necesidades de los propios clientes, así como situaciones en las que se puedan sesgar recomendaciones para beneficiar los intereses de la Entidad o de otro cliente al que también se le preste el servicio. En particular, podría darse un conflicto cuando aquellas personas encargadas de prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión incluyan en sus recomendaciones instrumentos (IIC, Unit Links, planes de pensiones...) que, a su vez, sean clientes de las terceras entidades en las que Alveus se apoya para prestar sus servicios de inversión.

- Supuestos de incompatibilidad de intereses de clientes. La Entidad podría tener relaciones con clientes entre los cuales existe una relación de incompatibilidad de intereses. Casos en que se podría dar esta situación, por ejemplo, asesorar a varios clientes sobre una misma operación, siendo uno comprador y otro vendedor o en el caso de que ambos tengan el mismo interés.

#### C. Potenciales conflictos de interés relacionados con la asignación de operaciones de compraventa de instrumentos financieros.

- Supuestos en los que se realicen asignaciones de operaciones dando prioridad a las operaciones de la propia Entidad o a determinados clientes, para obtener unas condiciones más beneficiosas respecto a otras operaciones de los clientes.
- Supuestos de asignación, *a posteriori*, de operaciones tramitadas mediante órdenes globales, que pudieran perjudicar a unos clientes en beneficio de otros.
- Transmisión de órdenes de un cliente para la compra o venta de determinados activos (bajo el servicio de gestión discrecional de carteras), en aquellos supuestos en los que, para su efectivo cumplimiento, se retrasara la compra o venta del mismo activo por cuenta de otro cliente hasta que no se hubiera ejecutado la operación del primero.

#### D. Potenciales conflictos de interés relacionados con la estructura/organización de la Entidad.

- Supuestos en los que Personas Competentes de Alveus tengan participaciones directas o indirectas en el capital de otra sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Entidad, así como que ostenten cargos o funciones en dicha sociedad.

- Supuestos en que, por la situación jerárquica y las funciones de control y dirección de algunos directivos, se tenga acceso a información de distintos departamentos entre los cuales puedan existir conflictos de interés, y puedan derivarse influencias indebidas en los mismos en base a dicha información.
- Supuestos en los que se produzca un intercambio de información entre Personas Competentes de áreas separadas, y dicho intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes.

#### E. Potenciales conflictos de interés que puedan surgir en relación con las vinculaciones económicas o familiares de las Personas Competentes.

- Supuestos en los que la Persona Competente en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho pertenezca al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa con un ámbito de actividad concurrente con el de Alveus.
- Supuestos en los que la Persona Competente en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, ostente una participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de Alveus.
- Supuestos en los que la Persona Competente en cuestión ostente una relación de parentesco con clientes de Alveus por servicios de inversión, o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes de Alveus por dicho tipo de servicios o en sociedades cotizadas.
- Supuestos en los que la Persona Competente ostente la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades clientes de Alveus por servicios de inversión, o al 1% del capital en sociedades cotizadas.

#### F. Potenciales conflictos de interés que puedan surgir en relación con el acceso a Información Privilegiada o Confidencial.

- Supuestos en los que Alveus o Personas Competentes pueden tener acceso a Información Privilegiada o Información Confidencial que sería susceptible de utilizarse de forma indebida, bien en la realización de operaciones personales por cuenta propia, bien facilitándosela a terceros en perjuicio del mercado y de los clientes, bien utilizándose a favor de la Entidad en detrimento de terceros, bien utilizándose en beneficio de unos clientes en detrimento de los intereses de otros

clientes. Si bien esta situación es difícil que se produzca en la Entidad, dado el tipo de información financiera y sobre los mercados que se puede manejar, se tendrá en cuenta de cara a la identificación de posibles situaciones de conflictos de interés.

#### 4. Principios generales de actuación en la gestión de conflictos de interés.

---

Alveus ha establecido una serie de **principios generales de actuación** en materia de gestión de conflictos de interés destinados a:

- Garantizar que las Personas Competentes que participen en distintas actividades que impliquen un conflicto de intereses desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades de la Entidad y a la importancia del riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes.
- Impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- Establecer la supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la Entidad.
- Suprimir cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por éstas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades.
- Impedir o limitar que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza sus funciones.
- Impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

- Se deberá dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.
- Se deberá garantizar que las Personas Competentes, cuando participen simultáneamente en distintas actividades que impliquen conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de los clientes, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la Entidad.
- No deberá privilegiarse a ningún cliente cuando exista conflicto de interés entre varios de ellos.
- Se cumplirá y hará cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la Entidad, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
- Se identificarán las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Las Personas Competentes no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
- Las Personas Competentes no podrán utilizar la información reservada obtenida por ellos mismos en Alveus o, en general, la información reservada obtenida por Alveus, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o terceros sin conocimiento de la Entidad.
- Las Personas Competentes de la Entidad no podrán aceptar gratificaciones ni regalos de clientes por importe superior a trescientos (300) euros.
- Las actividades desarrolladas en cada momento por la Entidad, según lo previsto en su Programa de Actividades, estarán reservadas a los profesionales que, de acuerdo con su estructura organizativa, se hayan determinado. Estas actividades se realizarán siempre en nombre de Alveus, por lo que a las Personas Competentes les queda prohibida la realización de actividades paralelas o al margen de la Entidad.

## 5. Medidas para prevenir potenciales conflictos de interés

---

La Entidad y las Personas Competentes desempeñarán sus funciones, en todo caso, con la mayor diligencia para evitar la aparición de situaciones de conflicto de interés que pudieran perjudicar a los clientes. En este sentido, se han establecido una serie de medidas en la Entidad que permiten que las Personas Competentes puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia. En concreto, las medidas comprenden:

- Mantener un registro actualizado de todas las comunicaciones relativas a declaración sobre conflictos de interés y del listado de Personas Competentes.
- Medidas de prevención y control del uso inadecuado de información relativa a los clientes de la Entidad, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes. Para evitar el flujo de información, Alveus tiene establecidas las barreras necesarias que aseguran la separación física e informática (murallas chinas) entre las diferentes áreas separadas de forma que se garantice que cada una tome de manera autónoma sus decisiones referentes al ámbito de los mercados y, asimismo, se eviten conflictos de interés. En este sentido:
  - Cada Persona Competente custodiará su propio archivo de información sensible, que deberá mantener fuera del alcance del resto de personas, salvo autorización previa de la Dirección General.
  - El acceso al archivo de otra persona deberá ser autorizado por la Dirección General, previa solicitud justificada de la persona que desea acceder al archivo.
  - La Dirección General llevará un registro con las personas que solicitan acceder al archivo de información sensible de otra Persona Competente, los motivos de la solicitud y si dicho acceso ha sido o no autorizado por el órgano, que solo podrá autorizar la solicitud en casos estrictamente necesarios y cuando la persona que accede a la información haya suscrito un “compromiso de confidencialidad”.
  - Las personas que presten servicios a la Entidad y/o que tengan acceso a información sensible o privilegiada deberán suscribir igualmente un pacto de confidencialidad.
  - No podrá haber un coordinador o jefe inmediato de dos áreas separadas.
  - La Unidad de Auditoría Interna realizará comprobaciones periódicas, al menos anuales, de la eficacia de las barreras de información establecidas.

- Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre las Personas Competentes pertenecientes a distintas áreas o departamentos. En particular, los empleados y administradores que presten servicios en un área separada deberán comprometerse por escrito a no transmitir información privilegiada o reservada a cualquier persona ajena a la propia área separada. Los empleados ajenos a un área separada no podrán acceder a los archivos y bases de datos correspondientes a dicho área si no es con el permiso explícito del responsable del área o departamento correspondiente y con la autorización de la Dirección General.
- La remuneración de los empleados de la Entidad está basada en criterios que garanticen razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre los intereses personales ligados a la remuneración de los empleados y los intereses de los clientes. La Entidad cuenta con una Política de Remuneraciones, colgada en su página web.
- Medidas que permitan limitar la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por los empleados de la Entidad. En esta línea, las decisiones de adquisición o enajenación de valores deberán tomarse de forma autónoma dentro de cada área separada, sin órdenes o recomendaciones concretas provenientes de otras áreas separadas o de las terceras entidades en las que se apoyan.
- Medidas para evitar que se produzcan conflictos de interés con terceras entidades en las que Alveus se pueda apoyar para prestar sus servicios de inversión o en entidades con objeto de actividad similar al de Alveus donde alguna Persona Competente o una vinculación desempeñe algún cargo:
  - No se incluirán en las carteras gestionadas de los clientes de Alveus ningún vehículo de inversión que, a su vez, estuviera siendo asesorado por alguna de esas entidades.
  - No se realizarán recomendaciones a los clientes asesorados sobre ningún vehículo de inversión que, a su vez, estuviera siendo asesorado por alguna de esas entidades.
  - En todo caso, cualquier Persona Competente que desempeñe algún cargo en otra empresa que pueda suponer algún potencial conflicto de interés se abstendrá en las decisiones del Consejo de Administración que pudieran,

de alguna manera, estar relacionadas con la actividad desarrollada por Alveus.

## 6. Procedimiento para la gestión de conflictos de interés

---

Los procedimientos para evitar que se produzcan conflictos de interés, así como para la gestión de los mismos, en caso de producirse, son los siguientes:

- IDENTIFICACIÓN

Cuando se origine una situación que pueda producir un conflicto de interés, la persona que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de su responsable de área o departamento quien, a su vez, deberá elevar inmediatamente a la Dirección General tal hecho indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés. La Dirección General adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique a un cliente y, en su caso, informará al Consejo de Administración.

Los responsables de cada área o departamento de la Entidad serán, por lo tanto, responsables de identificar los conflictos de su departamento en los que exista un riesgo importante de perjudicar el interés de un cliente o pluralidad de clientes. Dichos conflictos de interés deberán incorporarse en un Registro de Conflictos de Interés (**Anexo II**) que será mantenido por la Dirección General de conformidad con lo establecido en la Política de Mantenimiento de Registros Mínimos de la Entidad.

- EVITACIÓN

Se procurará evitar la aparición efectiva de conflictos de interés, estableciendo, en la medida posible, las pautas y medidas para la gestión de los conflictos de interés que no puedan ser prevenidos, con el objeto de evitar un perjuicio a los clientes.

- REVELACIÓN

En aquellos casos en que los mecanismos establecidos por la Entidad sean insuficientes para que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los clientes, y, por tanto, éstos sean inevitables, se procederá como medida de último recurso, a la revelación del mismo a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación.

## **7. Declaración de conflictos de interés y vinculaciones**

---

Las Personas Competentes de Alveus mantendrán permanentemente formulada una **declaración en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes o sociedades**, según la definición establecida en el apartado 2.2 de esta Política (véase el modelo utilizado a estos efectos en el **Anexo I** de la presente Política).

Asimismo, con carácter anual, la Dirección General recabará dicha declaración de todas las Personas Competentes a fin de garantizar su actualización permanente. Dicha declaración se comunicará a la Entidad durante el primer trimestre del año siguiente al año de referencia.

En caso de duda razonable respecto a las vinculaciones a incluir, las Personas Competentes deberán consultar a la Unidad de Cumplimiento Normativo

## **8. Retribución de empleados**

---

El sistema retributivo de los empleados vinculados a los servicios de gestión o asesoramiento en materia de inversión se fijará sobre la base de elementos cuantitativos y cualitativos que alinean al empleado con la consecución de los objetivos a largo plazo con la Entidad y los clientes de ésta.

Tampoco se adoptarán esquemas de remuneración que establezcan una relación directa entre la remuneración de determinadas personas que desarrollan principalmente una actividad determinada y la de otras personas que desarrollan principalmente otra actividad, o entre los ingresos generados por estas personas o los instrumentos financieros sobre los que se presten servicios de inversión o auxiliares, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con aquellas actividades.

## **9. Información a clientes y revelación de conflictos de interés**

---

Las áreas encargadas de la prestación de servicios de inversión deberán proporcionar a los clientes a quienes presten servicios o actividades de inversión sobre instrumentos financieros sujetos al ámbito de aplicación de la normativa MiFID II, antes de su contratación y en soporte duradero:

1. Una versión resumida de la política de conflictos de interés de Alveus en la que se recogerán los procedimientos y medidas generales establecidos para minimizar y gestionar los conflictos de interés.



2. A solicitud del cliente pondrán a su disposición una versión más extensa con un grado de detalle mayor, como la presente Política.

Por otro lado, en el supuesto de que las medidas adoptadas para impedir que los conflictos de interés perjudiquen a los intereses de sus clientes no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de riesgos de perjuicio a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés, la Entidad revelará claramente al cliente, antes de actuar por su cuenta, la naturaleza y/o el origen del conflicto y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos.

Esta información se comunicará mediante un soporte duradero y con suficiente detalle, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente, para que este pueda tomar una decisión sobre el servicio con conocimiento de causa, en el contexto en el que se plantee el conflicto de intereses.

La revelación de conflictos de interés a los clientes constituye una solución de último recurso que solo se utilizará en casos en que las medidas organizativas y administrativas efectivas establecidas por Alveus para prevenir o gestionar los conflictos de intereses no sean suficientes.

La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente. La comunicación incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación. La descripción deberá explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de interés, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle para que aquel pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de interés.

En todo caso, se incluirán los datos siguientes con la finalidad de permitir que el cliente adopte una decisión con conocimiento de causa:

1. La existencia del conflicto.
2. La naturaleza general o el origen del conflicto.
3. Las medidas adoptadas para mitigar los riesgos.
4. Los posibles impactos que podría tener en el marco de la prestación del servicio o la realización de la actividad de inversión correspondiente.

## 10. Registro de conflictos de interés

---

El Departamento de Administración será responsable de llevar un “registro” actualizado de los conflictos de interés que se hayan producido o que se estén produciendo de forma continuada, en base a las comunicaciones que efectúen las personas competentes.

En el registro quedará constancia de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente de la siguiente información:

1. Identificación del área o departamento en que haya surgido, o pueda surgir, el conflicto.
2. Identificación de las personas sujetas que han estado expuestas al conflicto de interés.
3. Fecha en la que se ha originado el conflicto.
4. Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
5. Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
6. Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación.

La presente Política y el Registro serán mantenidos durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad llevará otra serie de registros, que serán responsabilidad del Departamento de Administración y se conservarán en formato electrónico durante un periodo mínimo de 5 años:

- Registro de Personas Competentes.
- Registro de valores restringidos y personas iniciadas.
- Registro de solicitudes de acceso a información sensible de otras áreas o Personas Competentes.

## 11. Revisión y actualización

---

La Entidad revisará la presente Política al menos de forma anual. No obstante, podrá ser actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios normativos que afecten a la Política establecida.

- A propuesta de los responsables de las funciones de control interno (Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos y Auditoría interna) de la Entidad, cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento.
- A propuesta de los órganos supervisores.

Esta Política será sometida a revisión y actualización con el fin de garantizar en cada momento su eficacia. Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política será comunicada en tiempo y forma a los clientes de la Entidad.

La Unidad de Cumplimiento Normativo de la Entidad velará por el cumplimiento de esta Política, encargándose de canalizar las actuaciones y aspectos susceptibles de mejoras que requieran modificaciones.

## ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Nombre del Declarante:

Área o Departamento:

Se declaran conflictos de interés. Detalle del conflicto de interés:

Persona/Entidad Vinculada	Tipo de Vinculación <sup>1</sup>	Detalle del conflicto de interés/vinculación

No se declaran conflictos de interés.

Firma del declarante

Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

<sup>1</sup> a. Tendrá la consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades clientes de la Sociedad, o al 1% del capital en Sociedades cotizadas,

b. Tendrá la consideración de vínculo estrecho el hecho de poseer de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20 % o más de los derechos de voto o del capital de una empresa o, tener un vínculo de control en los términos del artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores.

c. Tendrá la consideración de vinculación familiar el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges cualquiera de ellos), con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en Sociedades clientes o cotizadas.

d. Las vinculaciones profesionales se refieren a cualquier tipo de relación de prestación de servicios u otras vinculaciones contractuales distintas de las generadas por sus cargos o empleos con la Sociedad; se considerarán como propias de la persona sujeta las prestaciones de servicios o vinculaciones contractuales realizadas por o a través de las personas citadas en la letra b. anterior.

e. La declaración incluirá, así mismo, las vinculaciones distintas de las expresadas que, a juicio de un observador externo y ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial de un administrador o empleado. En caso de duda razonable a este respecto, las Personas Sujetas deberán consultar a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

## ANEXO II. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Nº	Fecha Origen	Instrumentos y/o servicio donde se ha originado	Personas implicadas (con indicación del dpto.)	Causas del conflicto	Descripción del Conflicto	Incidencia sobre el cliente y/o la Sociedad	Gestión realizada para la minimización o subsanación